

## CAPÍTULO TERCERO

### LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ETAPA POSREVOLUCIONARIA EN TABASCO

En este capítulo se exploran las bases de las acciones gubernamentales que definieron esta etapa de transición entre el caos de la Revolución mexicana y el orden de las instituciones surgidas precisamente a raíz de la citada Revolución.

México, desde el gobierno de Álvaro Obregón hasta el de Lázaro Cárdenas, transitó poco a poco rumbo a la consolidación de un Estado de derecho en el que la violencia, por el control de diversas regiones, fue reemplazada paulatinamente por la competencia de diversos actores en contiendas electorales; o al menos, es lo que el partido en el poder, el Partido Nacional Revolucionario, hizo creer a la sociedad mexicana.

En el desarrollo de este capítulo se abordan aspectos referentes al Poder Judicial de la Federación en el México posrevolucionario, así como el garrismo como contexto general de la política tabasqueña; finalmente, se trata la administración de justicia y su evolución durante los coyunturales años de 1920 a 1940

#### I. EL ESTADO POSREVOLUCIONARIO: DE OBREGÓN A CÁRDENAS

En 1920 comenzaron a manifestarse diversas posturas con respecto a la sucesión presidencial. Al contrario de lo que la prensa nacional y los principales grupos políticos pensaban, el entonces presidente de México, Venustiano Carranza, respaldó al ingeniero y diplomático Ignacio Bonillas, para ser su sucesor, en lugar del general Álvaro Obregón, quien durante el levantamiento en contra de Victoriano Huerta había fungido como artífice y estrategia de las victorias constitucionalistas. Probablemente esta decisión de Carranza se debió al interés de éste en mermar el poder que paulatinamente había estado ganando el general sonorenses al amparo del Estado mexicano posrevolucio-

nario, mantenerse en el poder a través de Bonillas y convertirse en el poder detrás de la silla presidencial en México.

Debido a esta situación, el 23 de abril de 1920, Álvaro Obregón y sus aliados sonorenses, el general Plutarco Elías Calles y el gobernador del estado de Sonora, Adolfo de la Huerta, dieron a conocer el Plan de Agua Prieta, manifiesto político con el que se opusieron abiertamente al poder y a los planes de Carranza, y respaldaron la figura de Álvaro Obregón. Sus principios políticos estuvieron apegados a los de la Constitución de 1917, que según los ahora insurrectos había sido quebrantada por el mismo Carranza. Presionado por estas acciones agresivas, el 7 de mayo de 1920, el antiguo Primer Jefe de la Revolución se vio obligado a abandonar la ciudad de México, con la intención de llegar al puerto de Veracruz para instalar ahí su gobierno; sin embargo, el 21 de mayo de ese año, cuando atravesaba la sierra de Puebla, y luego de abandonar el tren que lo transportaba al referido puerto, fue asesinado en un rancho de la población de Tlaxcalantongo, tras de ser traicionado por el general Rodolfo Herrero.

Así, el grupo sonorenses tomó el control de las riendas políticas del país durante los siguientes tres periodos presidenciales, y se erigió como el grupo de poder más relevante de México. Luego de un interinato de Adolfo de la Huerta, tomó el poder el general Álvaro Obregón, como originalmente se había cabildeado entre la elite política nacional. El gobierno de Obregón se distinguió por reestructurar la vida pública del país, instaurar distintas instituciones para administrar los recursos de la nación y comenzar la reparación de los medios de comunicación y transporte, como el cableado telegráfico y las vías del ferrocarril.

El régimen obregonista se caracterizó por la puesta en marcha de la Constitución de 1917, lo que llevó a impulsar una importante y necesaria reforma educativa y agraria. Fue en este periodo en el que también se dio impulso al muralismo mexicano, con trascendentes pintores mexicanos de talla mundial, como Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros y José Clemente Orozco; se creó también un programa amplio de publicaciones, bibliotecas y alfabetización, particularmente en las zonas rurales. Obregón firmó los Tratados de Bucareli, el 10 de septiembre de 1923, mediante los cuales el gobierno de México permitía a las compañías extranjeras, explotar los hidrocarburos de suelo nacional, a cambio de un trato justo y equitativo a los trabajadores mexicanos, capacitación técnica y servicios de salud.

Sin embargo, la presidencia de Obregón no significó el fin de los problemas políticos y rebeliones armadas para el país durante la primera parte del siglo XX. Así, el gobierno de Álvaro Obregón enfrentó dos rebeliones. La más importante fue la rebelión de los entonces conocidos como “cristeros”,

comunidades campesinas que se opusieron por la vía armada a las políticas anticlericales que Obregón adoptó por mandato constitucional. Hacia 1924, casi al finalizar su gobierno, Obregón enfrentó la rebelión de Adolfo de la Huerta, quien, al intuir que el apoyo del general Obregón para sustituirlo estaba con Plutarco Elías Calles, intentó alcanzar la presidencia de la República por la vía armada. Sin embargo, la rebelión fue sofocada en gran parte con apoyo de diversos grupos indígenas que fueron empleados como efectivos militares.

Entre otras acciones, en el gobierno obregonista se establecieron las bases para la reelección y el funcionamiento de los cuerpos diplomáticos y consulares, mientras José Vasconcelos dio un favorecedor impulso a la educación en todos los niveles; fue en este horizonte en el que surgió el Instituto Técnico Industrial, antecesor del Politécnico Nacional. En 1924 culminó su periodo presidencial y se retiró a Sonora. En 1928 se postuló Obregón nuevamente a la presidencia de la República, y volvió a ganar, pero antes de asumir el cargo por segunda ocasión fue asesinado por un fanático religioso llamado León Toral en un restaurante de la ciudad de México.

La reelección de Álvaro Obregón se dio en el marco del gobierno de Plutarco Elías Calles. Durante el periodo anterior fungió como secretario de Gobernación. Luego de recibir la venia de Obregón, Calles asumió la presidencia de la República para el cuatrienio del 1o. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928. Durante su periodo, Calles promovió la legislación agraria, de irrigación y de crédito para el campo; fundó los bancos ejidal y agrícola; reestructuró la Escuela de Chapingo y la de Medicina Veterinaria. Repartió más de tres millones de hectáreas a 300 mil campesinos; tuteló la sindicalización; expidió la Ley General de Pensiones Civiles a favor de los empleados federales y estimuló la creación de cooperativas; respaldó al movimiento obrero mediante la Confederación Regional Obrera Mexicana y el Partido Laborista.

Además del gran impulso a los medios de comunicación en el país y la fundación del Banco de México, en el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles aconteció la llamada guerra cristera, debido a fricciones entre la Iglesia católica y el gobierno, por lo cual el clero católico realizó una campaña contra diversas normas legales. Debido a ésta, Calles expulsó a sacerdotes extranjeros del país y clausuró locales religiosos, lo que desencadenó una respuesta violenta por parte de los feligreses católicos y la jerarquía eclesiástica; la guerra finalizó en 1929. Calles rechazó también las presiones de Estados Unidos contra el artículo 27 constitucional, que reivindicaba la propiedad originaria de la nación sobre sus tierras y aguas. En 1927 reformó la Constitución para que Álvaro Obregón volviera a la presidencia, lo

que provocó protestas, que fueron sofocadas mediante el uso de la violencia. Como se mencionó antes, Obregón fue electo presidente, pero unos días antes de asumir el cargo fue asesinado.

Pero, sin duda, la acción más relevante acontecida durante el periodo de gobierno de Calles fue la fundación, el 4 de marzo de 1929, del Partido Nacional Revolucionario (PNR), partido que fungió como una federación de partidos regionales, que concentró el poder político del país en una sola institución. Mediante el PNR, Calles buscó que las disputas por el poder fueran por la vía institucional, y no por medio de las armas, y a costa de las vidas de mexicanos inocentes, como en el pasado. Otra interpretación del surgimiento del PNR sugiere que en realidad este partido fue la respuesta que Calles instrumentó para permanecer en el poder real de manera indirecta, puesto que con el tiempo todos los funcionarios públicos, sindicatos y organizaciones populares fueron controlados por el partido. Con Plutarco Elías Calles comenzó la era institucional, en la que él sería conocido como Jefe Máximo de la Revolución y admitido como tal durante los periodos presidenciales que cubrieron la ausencia de Obregón en el primer sexenio del siglo XX mexicano, compuesto por los bienios de Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) y Abelardo L. Rodríguez (1932-1934). A esta época se le llamó el Maximato, y estuvo caracterizada por la intervención del expresidente Calles en la vida institucional del país.

El impulso revolucionario que había venido manifestándose se vio atenuado drásticamente durante este periodo. El reparto de tierras a los campesinos se dio paulatinamente, desaparecieron las compañías petroleras y los revolucionarios en el poder se enriquecieron rápidamente con las obras de irrigación y construcción de caminos actuando como contratistas del gobierno. Nuevas formas de explotación agrícola y ganadera aparecieron en el noroeste de la República, incorporando modernas técnicas y cultivos orientados a satisfacer la creciente y diversificada demanda de alimentos de la ciudad de México y su cada vez mayor clase media. Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio se hizo frente a las repercusiones de la crisis económica mundial iniciada en 1929, se redactó la Doctrina Estrada (que establece que México no debe juzgar los gobiernos ni los cambios en el gobierno de otras naciones), y se promulgaron la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Crédito Agrícola y el Código Penal. México se hizo miembro también de la Liga de las Naciones, amplió su red telefónica por el país y ratificó la libertad de cultos. Tras dos años en el cargo, y debido a las presiones del grupo callista, Ortiz Rubio renunció a su cargo. En el gobierno de Abelardo L. Rodríguez se empleó una política económica que favoreció el desarrollo industrial y comercial, se promulgaron la Ley de Nacionalización y Naturali-

zación, el Código Sanitario y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México; le fue otorgado el control total de cambios al Banco de México por decreto del 2 de mayo de 1933, y fue inaugurado el Palacio de Bellas Artes. Al parecer, la política religiosa de L. Rodríguez fue contradictoria, pues reformó el artículo 3o. de la Constitución mexicana el 10 de octubre de 1934, e implantó una educación socialista, condenando al mismo tiempo al movimiento obrero de inspiración comunista, movimiento que acusó de adoptar ideas exóticas.

Lázaro Cárdenas del Río había sido ministro de Guerra en el periodo 1932-1934. Por su cercanía al Jefe Máximo, y bajo su protección, alcanzó la primera magistratura del país, misma que asumió en 1934. Al principio de su sexenio, Elías Calles seguía ejerciendo una gran influencia en la vida política de México; sin embargo, una vez en el poder se apartó paulatinamente de la hegemonía que aquél ejercía, y adoptó al mismo tiempo una línea política inclinada al socialismo. La ruptura llegó a su punto más álgido en 1936, año en el que Calles tuvo que exiliarse en Estados Unidos, marcando con esto el fin del Maximato y el comienzo de la fortalecida figura presidencial.

Durante su gobierno, Cárdenas procuró llevar a la práctica las medidas sociales confinadas en la Constitución Política de 1917. Esto quedaría claro al llevarse a cabo por primera vez las disposiciones fijadas en los artículos 27 y 127, relativos a la propiedad de la nación sobre las tierras, minas y recursos naturales, y a alcanzar mejores condiciones para campesinos y obreros. Del mismo modo, impulsó una atrevida política de nacionalizaciones, especialmente importante en lo que respecta al petróleo, lo que se cristalizó el 18 de marzo de 1938 con la expropiación petrolera, hecho que enfrentó a Cárdenas con el gobierno de Estados Unidos, y buscar nuevos mercados con Alemania en el marco de la Segunda Guerra Mundial.

Entre otras acciones, apoyó también la repartición de tierras, que escasamente se había llevado a cabo. La finalidad de esta acción era eliminar las desigualdades sociales, pensando en el ejido como la liberación económica absoluta del trabajador del campo. Con la reforma agraria de su sexenio se eliminó el latifundismo, al repartir casi dieciocho millones de hectáreas de tierra. Gran parte de los cambios en los asuntos de la vida política del país se debieron al sostén ideológico del radical Francisco J. Mújica. En este mismo contexto se fundó el Partido Acción Nacional (PAN), encabezado en ese entonces por Manuel Gómez Morín. En cuanto a la educación, Lázaro Cárdenas impulsó reformas que condujeron a la aplicación de la educación socialista, cuyo concepto nunca alcanzó un consenso entre la sociedad mexicana. Se crearon también el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto

Nacional de Antropología e Historia y El Colegio de México. Transformó el Castillo de Chapultepec en Museo Nacional de Historia y se trasladó a Los Pinos, como su residencia presidencial. Otro rasgo destacable del cardenismo es la apertura y tolerancia a la pluralidad al aceptar a León Trotsky como refugiado; asimismo, destaca su lucha contra el fascismo de la época, en especial su solidaridad con miles de refugiados españoles de la guerra civil, ganada por Franco en 1939. Lázaro Cárdenas dejó la presidencia en 1940.

## II. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO

Luego de la Constitución Política de 1917, la situación del Poder Judicial sufrió algunas modificaciones derivadas de reformas relativas a este rubro en años posteriores a la promulgación de la carta magna. La primera de estas modificaciones se realizó en 1928. Al entrar en vigor la Constitución de 1917, persistían aún algunos de los problemas que aquejaron, al Poder Judicial al concluir el siglo XIX. Para poder enfrentar los rezagos se llevaron a cabo reformas a la Constitución; la primera fue la ya señalada del 20 de agosto de 1928. Mediante esta reforma se modificó el artículo 94, con el fin de: 1) elevar el número de ministros de once a dieciséis; 2) establecer el funcionamiento de la Suprema Corte en Pleno y en tres salas compuestas por cinco ministros, y 3) fijar el procedimiento de separación del cargo de ministros, magistrados y jueces de conformidad con lo previsto en el artículo 111 constitucional. Con la misma fecha fue reformado el artículo 96, para establecer que los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte debían hacerse mediante propuesta del presidente de la República y debían ser ratificados por el Senado, dentro del improrrogable término de diez días. También, la reforma de 1928 otorgó atribuciones al pleno para el nombramiento de jueces y magistrados. En concordancia con lo ya mencionado, a partir de estas reformas cambió también la regulación concerniente a las suplencias, licencias y procedimientos de designación de los titulares de los órganos de jurisdicción.<sup>123</sup>

Una segunda reforma en este periodo revolucionario aconteció el 15 de diciembre de 1934. Con estas reformas, se aumentó el número de ministros de la Suprema Corte de dieciséis a veintiuno. Se dispuso también el funcionamiento de cuatro salas de cinco ministros cada una, siendo competente la última de las creadas para conocer de los asuntos en materia laboral

<sup>123</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, p. 155.

(artículo 94). Los requisitos para ser ministro fueron también replanteados, lo que se estableció en el artículo 95, que el día de la designación los ministros debían ser menores de 65 años y tener una práctica profesional como abogado mayor a cinco años. En 1934 se dio una reforma de especial importancia, con motivo del decreto publicado el 18 de enero, por la que se suprimió el recurso de súplica previsto en la fracción uno del artículo 104 de la Constitución, con lo cual el juicio de amparo subsistió como único medio de impugnación contra las sentencias definitivas dictadas por los órganos federales.<sup>124</sup>

Entre el 1o. de junio de 1917 y el 6 de mayo 1920, la Suprema Corte de Justicia tuvo su auge de poder, hasta la citada fecha de mayo, en la que el presidente de la República Venustiano Carranza tuvo que abandonar la capital del país con rumbo a Veracruz. La importancia de esta época para la Suprema Corte de Justicia se reconoce con base en sus importantes decisiones radicadas en múltiples factores, como la víspera de la Asamblea Constituyente de Querétaro, que intentó darle más fuerza al Poder Judicial de la Federación. Esto fue notorio a la luz de la presencia de tres ministros de los once, que habían sido constituyentes y habían participado en las discusiones, como José María Truchuelo, Enrique M. Colunga y Alberto M. González, quienes tenían una reconocida trayectoria que les autorizaba discutir con cualquier otro poder de la Unión; eran considerados políticos y juristas; sin embargo, el único que continuó siendo ministro el 1o. de junio de 1919 fue Alberto González, cuyas decisiones fueron de gran peso para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>125</sup>

Entre 1920 y 1924, destaca la iniciativa con la que se pretendía que la Suprema Corte de Justicia revisara las sentencias de todos los tribunales del país. Fue en este periodo cuando también se propuso una reforma al artículo 107, fracción I, de la Constitución, para que el amparo sólo procediera contra actos que no pudieran ser revocados por ninguna autoridad, conforme a los principios que existían en los actos judiciales. Con las reformas que promovió el grupo mencionado en el párrafo anterior, se disminuía aparentemente, como lo apreciaban sus autores, en un 90% el trabajo de la Suprema Corte de Justicia. En el mismo horizonte político, la Suprema Corte fue transformada, pues tendría diez ministros propietarios y tres supernumerarios; el presidente sería nombrado dentro de los integrantes del pleno, y no

<sup>124</sup> *Ibidem*, pp. 155 y 156.

<sup>125</sup> Molina Suárez, César de Jesús y Cárdenas Gutiérrez, Salvador, reseña bibliográfica “Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1808-2006”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 16, enero-junio de 2007, pp. 8 y 9.

integraba ninguna de las salas. Debían existir tres salas, con tres ministros cada una. Los tres ministros supernumerarios se dedicarían exclusivamente a la designación y vigilancia de los jueces de distrito y magistrados de circuito. Los ministros debían ser nombrados por el Senado a propuesta de una terna realizada por el presidente de la República, y debían ser aprobados por la mayoría de las dos terceras partes del Senado. Los jueces de distrito y los magistrados de circuito serían nombrados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia. Se designó presidente del alto tribunal a Gustavo A. Vencio, y después en secreto al ministro Francisco Modesto Ramírez, como presidente titular.<sup>126</sup>

El periodo conocido como Maximato callista comprende los años entre 1924 y 1928; en estos años fueron establecidos principios de jurisprudencia, que lograron trascender hasta la actualidad en materia laboral y agraria. Fue una época en que el alto tribunal actuó con suma mesura, pese a que fueron múltiples los conflictos que se suscitaron. En estas condiciones, la época de la puesta en marcha de los grandes principios sociales del derecho coincide con la reforma judicial de 1928, que condujo a la Suprema Corte a crear tres salas debido al rezago judicial que entonces comenzó a agobiar al alto tribunal, pero también a indicar la trascendencia que comenzaba a adquirir.<sup>127</sup>

En 1933 se generaron críticas con respecto a las juntas de conciliación y arbitraje, con el objetivo de que se creara una nueva sala, ya que la segunda sala con causas obreras debía ser únicamente administrativa. Estos ataques iban dirigidos a la junta de conciliación y arbitraje, y se creía que una cuarta sala especializada mejoraría toda la materia laboral. Un hecho que muestra las malas condiciones en las que se encontraban los ministros de la Suprema Corte de Justicia, quienes carecían de una jubilación, fue la propuesta que la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación hizo al presidente de la República el 25 de agosto de 1933, con el fin de que fuera jubilado con sueldo íntegro el presidente de la Suprema Corte Julio García, quien se encontraba convaleciente y contaba con muchos años de laborar para el gobierno de la República. En diciembre de ese año fue anunciado que el presidente de México y la Cámara de Diputados habían aceptado hacer el gasto de la jubilación. Las condiciones de este horizonte histórico fueron especialmente difíciles. En febrero de 1934, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, incluyendo su presidente, Francisco H. Ruiz, debieron afiliarse al Partido Nacional Revolucionario, como dictaban los cánones del panorama

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>127</sup> *Idem*.



político de la época. Del mismo modo, en ese año la Corte debió acatar la acusación que la Procuraduría General de la República hizo contra el magistrado de circuito Antonio Alcocer, por sus simpatías católicas y su escaso interés en la nacionalización de los templos y otros bienes del clero. Lo que esta acción produjo, fue una protesta formal de la Barra Mexicana contra el alto tribunal.<sup>128</sup>

Durante el sexenio del general Lázaro Cárdenas del Río existió una fuerte insistencia social para que se creara la sala mercantil de la Suprema Corte. Ésta tuvo una labor crucial durante la administración del divisionario michoacano, especialmente a través de sus salas administrativa y laboral. En este contexto, los ministros fueron motivo de ataques, en especial de la Barra Mexicana y de la Academia de Legislación y Jurisprudencia. Tres ministros de la sala administrativa estuvieron a punto de ser sometidos a juicio político, y la Suprema Corte se vio inmersa en diversos escándalos por su desempeño.<sup>129</sup>

En el contexto de la nacionalización del petróleo, la intervención del presidente Cárdenas atenuó el ánimo beligerante de los trabajadores petroleros, quienes aceptaron que se planteara ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje un conflicto de orden económico. Por otro lado, los empresarios petroleros se negaron a obedecer a las autoridades del trabajo, y pocos días después, el 29 de febrero de 1938, interpusieron un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De este modo, la Suprema Corte quedó inmersa en los problemas laborales y los derivados de la expropiación petrolera; así, la cuarta sala intervino negando el amparo contra el laudo el 1o. de marzo de 1938, y la segunda sala, la administrativa, procedió a negar el amparo contra la expropiación mediante su fallo del 2 de diciembre de 1939.<sup>130</sup>

El ambiente nacional e internacional tan peculiar del inicio de la Segunda Guerra Mundial enmarcó la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la justicia y seriedad de sus fallos favorecieron la legitimidad de la expropiación petrolera. Este conflicto inició desde la demanda de trabajadores petroleros del 7 de julio de 1937, hasta el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de 1939. En medio de las pugnas políticas por el conflicto petrolero, y debido a que tanto las compañías como un grupo de intelectuales se opusieron a la expropiación petrolera, entre 1938 y 1940 fueron publicados diversos

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>129</sup> *Idem*.

<sup>130</sup> *Ibidem*, pp. 10 y 11.

artículos en periódicos y revistas que cuestionaba la constitucionalidad de la expropiación petrolera y el papel que había desempeñado la Suprema Corte al respecto.<sup>131</sup>

### III. TABASCO POSREVOLUCIONARIO: EL GARRIDISMO

El rasgo más destacable del garridismo en Tabasco (entre 1919 y 1935) fue la búsqueda de la modernización del estado. Los ejes bajo los cuales dirigió las riendas del estado fueron el anticlericalismo, la enseñanza racionalista, el combate al alcoholismo, la organización de profesores y mujeres, así como la estructuración social con base en la organización política llamada Liga Central de Resistencia. Siendo gobernador interino en 1919, Garrido Canabal comenzó a manifestar sus radicales posturas en torno a la cuestión religiosa, cuando limitó el número de sacerdotes a uno por cada trescientos mil habitantes. Durante su primer periodo como gobernador constitucional, que comenzó en 1925, limitó a seis el número de sacerdotes que podían officiar en el estado. El gobernador sucesor (que en realidad rendía cuentas a Garrido), Ausencio C. Cruz, decretó que las rancherías, villas y pueblos con nombres religiosos debían cambiarlos por nombres de héroes nacionales o locales.<sup>132</sup>

El modelo educativo implementado en el estado pretendió dar una explicación científica del universo y del hombre para sustituir el pensamiento místico. Entre 1925 y 1926 comenzaron las escuelas racionalistas, prácticas y técnicas. La idea de este modelo educativo era preparar a la juventud para dar servicio a la sociedad. Todas las escuelas eran mixtas, y contaban con su propia cooperativa; además, los profesores se organizaron en la Liga de Maestros Ateos. El régimen garridista difundió sus ideas por medio del diario *Redención*, que apareció el 23 de julio de 1924. En esta publicación se exhortaba a la sociedad a las reuniones colectivas llamadas “culturales”, en donde se daban representaciones teatrales con fines propagandísticos, se exponían las mentiras de la religión, se divulgaba lo reprochable del consumo de alcohol; estas “culturales” se realizaban en teatros o escuelas. Por otro lado, existían los autos de fe, en los que se quemaban objetos religiosos, y se realizaban al aire libre quemando biblias y demás objetos religiosos.<sup>133</sup>

El proyecto modernizador de Garrido contemplaba también la creación de cooperativas. Durante su segundo gobierno, Garrido creó más de 176 cooperativas: 115 de consumo, 58 de producción y 3 mixtas, reunidas

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>132</sup> Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, p. 191.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 192.

con más de 10,000 socios con un capital de 11,597.4 pesos. Los obreros, por su parte, se aglutinaron en las ligas de resistencia del Partido Socialista Radical Tabasqueño, organismo que siguió el modelo del Partido Socialista del Sureste. Las ligas no sólo reunían la organización gremial, sino también se acordaban las medidas político-administrativas. Además, las ligas de resistencia de base tenían a los ex presidentes municipales como máximos dirigentes.<sup>134</sup>

En este contexto, habría que señalar que en algunos aspectos existía una contradicción entre las legislaciones laborales de la federación y la local. Por esto, cuando en lo nacional se estableció la Ley Federal del Trabajo, el Partido Socialista Radical Tabasqueño organizó el Primer Congreso Obrero, con Garrido al frente del mismo. Así, se expidió el primer Código Obrero de Tabasco, considerado en su momento uno de los más avanzados por sus reivindicaciones sociales, ya que contemplaba la reglamentación de horarios de trabajo y el monto de los salarios, la prohibición del trabajo para menores y el establecimiento del reparto de utilidades. Para contar con un fondo de previsión social, les eran tomados el 5% del salario de los obreros. Aún con los problemas derivados de las políticas obreras estatales, la organización de los trabajadores tabasqueños sorprendió a Lázaro Cárdenas, quien durante la gira que realizó a Tabasco como candidato presidencial del PNR en 1934 dejó constancia de la impresión que le causaron las condiciones de los trabajadores y la política obrera local. Con respecto a la educación socialista, que era implantada en todo el país, habría que mencionar que la relación entre racionalismo y socialismo era evidente. En este horizonte, se mantuvieron algunos conceptos planteados por los racionalistas.<sup>135</sup>

Cuando Lázaro Cárdenas tomó el control de la presidencia de la República el 30 de noviembre de 1934, comenzó la separación entre éste y las posturas de Calles. Entre aquellos que no fueron capaces de interpretar el cambio que estaba aconteciendo estuvo Tomás Garrido Canabal. Posiblemente, con la intención de mermar el poder de Garrido en Tabasco, el nuevo presidente lo nombró secretario de Agricultura, por lo que debió trasladarse a la ciudad de México para poder ejercer sus funciones. En este contexto, el grupo cuasi paramilitar de Garrido, los Camisas Rojas, contenía en sí mismo el germen del fin del garridismo, puesto que sería el detonador de los conflictos que originaron su caída. Trasladados a la ciudad de México, los Camisas Rojas comenzaron sus actividades el 12 de diciembre

---

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 193; Caparros, V., Amado Alfonso, *Tal cual fue Tomás Garrido Canabal*, México, Libros de México, 1985, p. 105.

<sup>135</sup> Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, p. 196; Caparros, V., Amado Alfonso, *op. cit.*, p. 297.

del mismo año en un local de Tacuba, y comenzaron un enfrentamiento a golpes con feligreses. Con saldo de varias personas muertas, aconteció también otro enfrentamiento el 30 de diciembre en la parroquia de San Juan Bautista en Coyoacán. Al parecer, los Camisas Rojas arrestados fueron liberados por intervención de Cárdenas, quien pactó con Garrido su regreso a Tabasco; aunque en la realidad esta organización de jóvenes tabasqueños continuó en la capital, pero con un ritmo de trabajo menos intenso.<sup>136</sup>

En junio de 1935, la intervención constante de Calles en los asuntos públicos del país llevó al presidente Cárdenas a tomar una radical decisión. El 12 de junio de ese año, Calles criticó el rumbo político del gobierno cardenista. La respuesta del presidente Cárdenas llegó dos días más tarde, preparando las condiciones para el exilio de Calles. Como consecuencia, Garrido renunció a su puesto, a petición del presidente. Un mes después, los enemigos de Garrido se reunieron para luchar por el poder en Tabasco. Por su parte, el gobierno federal apoyó a los antigarridistas en su cruzada, mediante el respaldo de Francisco J. Mújica, entonces secretario de Comunicaciones y Transportes. El 15 de julio se dio en Villahermosa un enfrentamiento entre militantes de ambos bandos, que culminó con múltiples muertos. El 23 de julio, el gobierno central desconoció los poderes en el estado de Tabasco, y nombró como interino a Aureo L. Calles. Luego de rumores que llegaron hasta oídos de Cárdenas acerca de que allegados a Calles buscarían derrocar su gobierno, el 10 de agosto de ese mismo año, Tomás Garrido salió en un supuesto exilio voluntario en una misión agrícola a Costa Rica que le había encomendado el presidente. Sin embargo, el 26 de diciembre de 1935 le era informado a Garrido que la Secretaría de Relaciones Exteriores no podría seguir cubriendo su comisión, con lo que implícitamente quedaba expulsado del país.<sup>137</sup>

#### IV. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL TABASCO GARRIDISTA Y POSGARRIDISTA, 1919-1940

El 10 de marzo de 1919 comenzó la gestión del general Carlos Green como gobernador, quien había recibido el poder del general Carlos A. Vidal, último gobernador preconstitucional interino que tuvo la entidad. Luego de una orden mal interpretada del gobierno central, ejecutada por el general Francisco R. Bertani, se dejaron indefensas a las autoridades civiles, y fueron

---

<sup>136</sup> *Ibidem*, pp. 215 y 216; Hernández E., Gustavo Abel, Hernández E., Cesar R., *op. cit.*, p. 121.

<sup>137</sup> *Ibidem*, pp. 217 y 218.

derrocados los ayuntamientos de Tenosique, Balancán, Montecristo, Jonuta, Villahermosa, Jalapa, Tacotalpa y Teapa. La inseguridad alcanzada en el estado llegó a poner en peligro las vidas de los miembros de la XXVI Legislatura local y del gobernador, quienes estuvieron detenidos en el juzgado de distrito. Mientras se instalaba en el palacio de Gobierno el ilegítimo Congreso de Amatitán y su gobernador, Esteban Abreu Domínguez, en el palacio municipal se introdujeron por asalto hombres que se apoderaron de las oficinas del Ayuntamiento, tomando control de éste. A este hecho se le conoció como “cuartelazo”, y obligó a los poderes legítimos del estado (incluido el judicial) a trasladarse a la ciudad de Frontera, declarada capital provisional del estado; ahí tuvo lugar el primer informe de gobierno de Tomás Garrido como gobernador interino. En dicho informe, Garrido reportaba el estado de bancarrota en el que se encontraban las finanzas públicas del estado debido a la falta de honradez y a la inseguridad que reinaba en los campos, rancherías y diferentes poblaciones con motivo de la rebelión. Tal situación económica llegó al punto de adeudar seis decenas de sueldos a los funcionarios y empleados del mismo, incluyendo al gobernador Garrido, al secretario y al subsecretario. Así, el gobierno sólo contaba con recursos para alimentar a los funcionarios y empleados más necesarios para conservar la presencia del gobierno constitucional.<sup>138</sup>

Una vez superadas las dificultades anteriores, el general Carlos Green informó sobre las actividades de su gobierno el 16 de septiembre de 1920. En cuanto al ramo de justicia, Green señaló que las autoridades judiciales habían funcionado en la capital, Villahermosa, y en los distritos foráneos desde que la legislatura local expidió los nombramientos respectivos, de tal manera que se habían recibido 204 expedientes en grado de revisión, 67 en grado de apelación y un expediente en grado de casación, sumando 272 expedientes, de los cuales 235 correspondían al ramo penal y 37 al civil. El mismo Tribunal Superior revisó 183 expedientes, y vientosiséis falló en diferentes grados. Se nombró también una comisión para estudiar debidamente la legislación penal y civil, lo que mencionó el gobernador en su informe; la Comisión buscaba que las adiciones, las reformas o la formación de nuevos códigos fueran de acuerdo con el medio social en que se vivía, sin desdeñar las enseñanzas de la ciencia jurídica moderna. Finalmente, en la misma administración de Green se planteó que en el tribunal, en donde los juzgados de la capital y foráneos la tramitación de los juicios se seguía haciendo de manera manuscrita, los abogados postulantes emplearan la transcripción mecanográfica. Los abogados tenían que acreditar estar al corriente en el

<sup>138</sup> Ortiz Ortiz, Martín, *Historia del Tribunal...*, cit., pp. 406 y 407.

pago de sus contribuciones para que no les fueran negadas sus peticiones judiciales. En la tramitación de los juicios también se le daba intervención al Ministerio Público por representar los intereses de la sociedad y del estado. Los juicios testamentarios constaban de tres secciones; la primera terminaba con la declaración de herederos; la segunda iniciaba con la formación de inventarios y avalúos, y cuando no concurría la circunstancia establecida por el artículo 1779 del Código de Procedimientos Civiles de la época, se podían elaborar estos últimos en forma extrajudicial con fundamento en los artículos 1778, 1781 y 183 del referido código. La tercera sección se iniciaba con las cuentas de administración y la separación del juicio, para concluirlo ante la notaría pública correspondiente. Esta información muestra los avances de tal legislación, como uno de los avances de la etapa constitucional de Tabasco hacia principios de la tercera década del siglo XX, y que han permanecido hasta la actualidad.<sup>139</sup>

El informe de gobierno de Pedro Casanova fue dado al Congreso local el 1o. de octubre de 1922, cuando ya Tomás Garrido tenía el control de la administración del estado de Tabasco, convirtiéndose en el poder detrás del Ejecutivo tabasqueño. En dicho informe, Casanova aseguró que se dedicó especial cuidado y atención, de acuerdo con las condiciones económicas que atravesaban, a que se atendiera cuidadosamente a los funcionarios que prestaban sus servicios en el ramo judicial. El gobernador atribuyó la torpeza que aconteció en algunos momentos en el Poder Judicial, únicamente a la angustiosa situación económica que habían padecido; no obstante, se había seguido más o menos normalmente el curso de las mismas.<sup>140</sup>

El Poder Judicial estuvo representado también en este horizonte, por magistrados que integraban el Tribunal Superior de Justicia. Casanova puntualizó que buscó llevar a cabo un amplio programa de moralización, derivado del intolerable proceder del ciudadano Felipe Villegas, juez único del ramo penal en Villahermosa, que ejercía una pésima administración de su cargo. Con base en los informes recibidos de los diferentes departamentos de la administración y del rendido por el Tribunal Superior de Justicia del estado, el gobernador Casanova informó que el número de juicios civiles en trámite era de 794, con 214 fallados hasta ese momento. Reportó también un alza en los delitos de sangre, así como otros correlativos debido, según él, a los periodos de turbulencia que atravesaba el estado, periodos que habrían dejado como consecuencia abusos aislados y delitos individuales de los que

<sup>139</sup> *Ibidem*, pp. 407-409.

<sup>140</sup> *Tabasco a través de sus gobernantes 1911-1924*, vol. 2, Villahermosa, Gobierno del estado de Tabasco-Instituto de Cultura del Estado de Tabasco, 1988, p. 188.

no podían hacer responsables a los individuos que formaban parte de ellos. Otros delitos reportados, además de los de sangre, fueron los cometidos contra la propiedad, contra la moral, contra las buenas costumbres y demás correlativos.<sup>141</sup>

Pedro Casanova informaba también que la Procuraduría General de Justicia del estado había podido llenar todas las labores encomendadas a su dependencia, y alababa el programa de organización de dicha instancia. Reportaba también que el estado contaba con diez agentes del Ministerio Público que, según la ley, tenían sus residencias en la cabecera del distrito judicial de su adscripción; de estos agentes, dos prestaban sus servicios en la capital, Villahermosa, uno agregado al juzgado único del ramo penal y el otro al del ramo civil. El Ejecutivo procuró también que en las municipales hubiera quien ejerciera el cargo de representante del Ministerio Público. El primer magistrado estatal destacó también que ese año había dictado un acuerdo por el cual dispuso que el procurador general de Justicia se constituyera en visita de inspección y organización de los pueblos de la región del Usumacinta, visita que sirvió para corregir algunos defectos de la administración y el ramo de justicia. El Ejecutivo dictó también un acuerdo relativo a que tan pronto como las necesidades del despacho de la Procuraduría General de Justicia y las del despacho del Ejecutivo del estado lo permitieran, el mismo procurador verificara la inspección y la organización en la parte restante del estado.<sup>142</sup>

En su primer informe, del 16 de septiembre de 1923, nuevamente como gobernador, Tomás Garrido Canabal informaba como responsable del Ejecutivo estatal, que poco se había podido lograr en cuanto a la administración de justicia, debido a que no obstante que los magistrados habían tenido buena voluntad en sus funciones, se tropieza también con la dificultad de no encontrar personas competentes para hacerse cargo de los juzgados mixtos de las cabeceras municipales. De dichos jueces, más por simple error, y otros por mala fe, incurrían con frecuencia en fallas graves, que ameritan castigo severo para que sirviera de escarmiento de los que se dedicaban erróneamente al tráfico de justicia. Sin embargo, Garrido tenía fe en que perseverando, la justicia pronto sería realidad tangible, poniendo a la orden del día los juicios de responsabilidad.<sup>143</sup>

Dicho lo anterior, Garrido informó sobre los datos que el Tribunal Superior de Justicia le había enviado, reportando sobre el movimiento de jui-

<sup>141</sup> *Ibidem*, pp. 188 y 189.

<sup>142</sup> *Ibidem*, pp. 190 y 191.

<sup>143</sup> *Ibidem*, pp. 227 y 228.

cios civiles y penales habidos tanto en el propio Tribunal como en los juzgados de la capital tabasqueña, y los foráneos. Con respecto a los juicios civiles, estaban activos un total de 1,044, distribuidos entre los diferentes juzgados del estado, como en el Tribunal Superior, el juzgado de primera instancia de lo civil y hacienda del centro, el juzgado único del ramo penal de la capital y los juzgados mixtos de todas las municipalidades; de todos estos, 135 ya tenían su fallo. En cuanto a las causas criminales, Garrido reportó un total de 589 en tramitación en los mismos juzgados, con un total de 44 fallados. Además de esto, Garrido hizo notar que el Tribunal Superior de Justicia, integrado por personas aptas y celosas en el cumplimiento de su deber, había estado laborando interesadamente en el mejoramiento del ramo judicial, por lo que se instaba a todos los jueces estatales para que la administración de justicia fuera fácil y expedita; entre las acciones encaminadas a lograr esto estaban las visitas a juzgados foráneos, como el juzgado mixto de Frontera y los juzgados de la Sierra.<sup>144</sup>

El segundo informe de Tomás Garrido, realizado el 16 de septiembre de 1924, reportaba que habían tenido ciertos problemas en cuanto a la cuestión judicial, ya que los rebeldes delahuertistas se habían apoderado de la entidad, por lo que habían liberado a todos los reos recluidos en las distintas prisiones del estado; además de esto, destruyeron los archivos demostrativos de la conducta de quienes estaban apartados de la sociedad, y que terminaron incorporándose a los rebeldes. Una vez superado este hecho, las distintas dependencias de justicia retomaron sus labores, empeñadas en satisfacer sus deberes para con la sociedad tabasqueña.<sup>145</sup>

El honorable tribunal cuestionó a los notarios públicos acerca del estado de sus protocolos de actuación e indagar el paradero del delahuertista en Tabasco, Luis Aguilera G., exigiendo el cumplimiento del artículo 44 de la Ley del Notariado vigente, relativa a la obligación de rendir los días 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, un extracto de todas sus actividades y las adjudicaciones llevadas a cabo con motivo de los juicios sucesorios en la época de la usurpación delahuertista y conocer las entidades que por impuestos de herencias se habían pagado ilegalmente.<sup>146</sup>

Garrido reportaba también que desde su puesto de Ejecutivo estatal veló por la expedición de un decreto que unificaba los actos administrativos del estado civil, del registro de la propiedad y comercio; de los actos judiciales tanto en el orden penal como en el civil, y todas las leyes y decretos que

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp. 228 y 229.

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 245.

<sup>146</sup> *Ibidem*, pp. 245 y 246.



hubieran expedido los usurpadores, quedando desde luego (por efecto del decreto) nulificados todos los títulos que en el Instituto Juárez hubieran sido expedidos a individuos que, carentes de toda noción de las materias que necesariamente tienen que cursar, y que, según Garrido, sólo han servido en todas las épocas para explotar a los incautos, con perjuicio de la sociedad tabasqueña.<sup>147</sup>

Otro aspecto a destacar, pero en 1925, es el decreto 4, del 15 de septiembre de 1925, que involucraba a la Ley del plan de estudios del Instituto Juárez y al Tribunal Superior de Justicia en lo relativo a su artículo 12, en el que se consideraba pasante de licenciatura en derecho a partir del 3er. grado, permitiendo registrar su diploma en el Tribunal estatal; con éste se les autorizaba a ejercer su profesión y cobrar el 50% de los honorarios estipulados, con vigencia de tres años. En el artículo 25 se decía que el examen de grado para notariado y jurisprudencia se debía sustentar ante el Tribunal Superior de Justicia del estado, erigido en colegio de abogados.<sup>148</sup>

El 17 de agosto de 1926 se emitió un decreto relacionado con el Código de Procedimientos Civiles en lo relativo a las actuaciones y resoluciones judiciales. En el artículo 55 de éste se señaló que no se podía renunciar al derecho de recusación; tampoco alterar, modificar o renunciarse las normas de procedimiento. Los artículos 56 y 57 hablan de la formalidad de los textos judiciales, que debían redactarse en castellano o incluir su traducción respectiva. En el artículo 59 se indica la formalidad con que se debían realizar las audiencias; en el 60, la actuación y competencia de los jueces; en el 61, la aplicación de multas, o incluso la fuerza pública a quienes no manifestaran respeto a las autoridades. Cabe señalar que las multas en los juzgados de paz no debían superar los diez pesos; en los juzgados menores, de veinte pesos, y en el Tribunal Superior, de cien pesos.<sup>149</sup>

En abril de 1926, Santiago Ruiz Soberano asumió el cargo de gobernador interino. Sobre la actuación del Poder Judicial durante su administración, mencionó que fueron falladas sesenta causas civiles y penales. Para el periodo 1927-1930, Ausencio Conrado Cruz fue electo gobernador constitucional. En su informe de 1927 informa que su actuación en el ramo de justicia iba de la mano con la solicitud de supervisión por parte de los funcionarios del Poder Judicial. El gobernador demandaba también a los funcionarios de los juzgados, mayor eficiencia y honestidad. De las agencias de

---

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 246.

<sup>148</sup> Álvarez Gular, Mirna Rocío (coord.), *Historia del Tribunal Superior de Justicia (1921-2001)*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2001, p. 21.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 22.

Ministerio Público de la capital del estado mencionó que se habían llevado a cabo 170 consignaciones, entre delitos contra la propiedad, contra el orden de las familias, contra la reputación y diversos delitos. El gobernador Ruiz informó también sobre las consignaciones por delitos penales de las agencias foráneas del Ministerio Público. En su segundo informe, destacó en el ramo penal el decreto 14, del 8 de mayo de 1928, que deroga la fracción I del artículo 24 del Código Penal, y la reforma a los artículos 7o., 20, fracción I; 505 y 508, tendientes ambos a combatir la embriaguez y tipificándola como delito del orden común, e imponer penas corporales.<sup>150</sup>

Destaca también el decreto 17, del 18 de mayo, con el que se reformaba la fracción I del artículo 22 del Código de Procedimientos Penales, con el que se agiliza la actuación de los juzgados cuando el delito esté relacionado con el uso y venta de bebidas alcohólicas; además, se les concedía a los jueces la facultad de instruir y sentenciar todos los procesos iniciados por delitos cometidos dentro de su jurisdicción, y se enfatizó la intención de agilizar los juicios sucesorios, aunque el obstáculo mayor que había era la Ley Federal de Herencias y Legados, en la que se posponía la aprobación de los inventarios, avalúos y proyectos de participación y adjudicación, a la aceptación previa de las liquidaciones del impuesto federal que presentaran los albaceas. Pese a atender los asuntos que le fueron presentados, el Tribunal Superior de Justicia no pudo trabajar regularmente, debido a que algunos de sus miembros cayeron enfermos. En esta administración se comenzaron a registrar con mayor precisión las actuaciones del Ministerio Público en lo judicial, lo que indica una mayor autoridad del Ejecutivo en asuntos de esta naturaleza. En su tercer año de gobierno, Conrado Cruz expidió decretos relativos a asuntos como la condonación de multas para padres que no hubieran asentado a sus hijos en el registro civil; el incremento de legisladores en el Congreso local; la división del estado en nueve distritos electorales; la extensión de facultades al Consejo Superior de Salubridad y a la policía para intervenir en los establecimientos y/o eventos factibles de vender alcohol en los pueblos y zonas rurales; el reglamento interno del Congreso del estado y la elección de su mesa directiva, además de las licencias para separarse de su cargo.<sup>151</sup>

En colaboración con el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría de Justicia se encargó de procurar a los menores de edad, evitando que se cometieran abusos de autoridad en contra de éstos. Las actividades de la citada Procuraduría se ampliaron a los municipios, buscando evitar que se incurriera en errores. Su actuación implicaba también el generar estadísti-

<sup>150</sup> *Ibidem*, pp. 22 y 23.

<sup>151</sup> *Ibidem*, pp. 23 y 24.

cas respecto a delitos y trámites, dar a conocer reformas al Código Penal del estado y apegarse a los preceptos de la ley en cuanto a consignación de personas y en el tiempo previsto para decretar formal prisión. El gobernador Ausencio Conrado reportó también de manera detallada los casos existentes en las agencias del Ministerio Público de lo penal, de lo civil y de los juzgados mixtos. Debido a las deficiencias en cuanto al despacho y resolución de los asuntos por parte del juzgado único del ramo penal y al alto índice de criminalidad en el primer distrito, fue necesaria la creación de un tercer juzgado en Villahermosa, y que los tres tribunales de esa categoría fueran de carácter mixto. Debido a que también la agencia del Ministerio Público de lo penal desatendía los procesos de tramitación por dedicarse a las diligencias previas, fue necesario crear un cuerpo de policía judicial que facilitara la comprobación de los delitos y el descubrimiento de sus autores. Se proponía también la construcción de una penitenciaría en los alrededores de la capital, por las condiciones en que se encontraban las cárceles. El Ejecutivo sugirió también crear un tercer juzgado de primera instancia; reformar los códigos y los procedimientos del orden penal, y reformar las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público. En este horizonte, el Ministerio Público y la policía judicial jugaron un papel determinante en la detención, peritaje y procesamiento de los acusados, supervisando también los respectivos juzgados tanto en la capital como fuera de ella.<sup>152</sup>

En su cuarto y último informe, en 1930, el gobernador Cruz dio a conocer que el decreto que reformaba la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 1 de abril de 1930, que en su artículo segundo establecía que el segundo distrito judicial comprendería los municipios de Centla y Jonuta con cabecera en Álvaro Obregón; el tercer distrito estaría formado por los municipios de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique, con cabecera en Emiliano Zapata. En este horizonte, los problemas en torno a la aplicación de la ley se debían a una carencia en cuanto a la definición correcta de las funciones de cada funcionario, presente en el manual de procedimientos, y la capacitación de las instancias del Ejecutivo que debía apoyar la labor del Poder Judicial, como era el caso de los ministerios públicos, la procuraduría de justicia y la policía judicial; así, se procuraba evitar el retraso, los errores y las omisiones en los expedientes iniciados. Sólo los jueces tenían la facultad de dictar órdenes de aprehensión y detención, y no los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.<sup>153</sup>

<sup>152</sup> *Ibidem*, pp. 24 y 25.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 25.

De acuerdo con el artículo 20 de la misma Ley Orgánica, los agentes no podrían desistir de la acción penal que hubieran comenzado, sino cuando así lo dispusiera el procurador, por lo que debían impedir que los jueces liberaran a los acusados por el delito de embriaguez, ya que la pena correspondiente rebasaba los cinco años. Consignaba también el gobernador Conrado Cruz sobre las resoluciones dictadas que reportó el Tribunal Superior de Justicia del estado. Otro asunto planteado fue la libertad bajo fianza, que el gobierno consideraba anticonstitucional, ya que el cobro de dos mil pesos podía ser injusto para ciudadanos carentes de recursos, impidiéndoles, además, reincorporarse a sus labores. Entre los asuntos controversiales, se tenía que en el delito de embriaguez, la Procuraduría podía presentar testigos; pero para el Tribunal, al no existir dictamen pericial de parte de un médico calificado para ello, el delito no existía. Cabe señalar que nuevamente el gobernador solicitó la creación de un tercer juzgado de primera instancia, dando a dichos juzgados el carácter de mixtos. Sin embargo, parece que éste demoró en constituirse, posiblemente por cuestiones presupuestales.<sup>154</sup>

En 1931 asumió nuevamente la gubernatura Tomás Garrido Canabal. En su informe de gobierno del año siguiente, expuso lo relativo al decreto 39, del 7 de abril de 1931, con el que se adicionó el Código de Procedimientos Penales del estado, en su libro quinto, título tercero, capítulo único, en donde se incluye la libertad preparatoria, lo que supone que a los prisioneros que hayan cumplido con la mitad, o dos terceras partes de la condena, se les conceda la libertad preparatoria, con miras a su reintegración a la sociedad. A través del decreto 40, del 8 de abril, se facultó a los jueces municipales de aquellos municipios donde se suprimieron los juzgados de primera instancia, a que iniciaran las causas penales, previa acusación del agente del Ministerio Público, ya sea dictando el auto de formal prisión o la excarcelación, y remitir después el asunto al juez mixto de la cabecera municipal respectiva. Una reforma más al Código Penal del estado se refería a la posesión de bebidas embriagantes sin importar la cantidad; esto, para restringir su consumo y evitar el aumento de la criminalidad. A lo largo de 1931 se giraron distintas circulares a los diferentes agentes del Ministerio Público sobre los siguientes asuntos: número 2, del 7 de enero, acerca de su intervención en juicios sucesorios sin que afectaran los ingresos del estado por concepto de derechos; el número 3, del 14 de enero, sobre la restricción en el abuso de las líneas telegráfica y telefónica por su alto costo; el número 5, del 19 de marzo, en torno a evitar la duplicidad de funciones con otras

<sup>154</sup> *Ibidem*, pp. 25 y 26.

autoridades; el número 8, del 27 de abril, relativo a la promoción ante los juzgados competentes, la remisión de los expedientes relativos a sucesiones para poner al corriente los adeudos. Igualmente fue importante el papel de las instituciones de las defensorías de oficio, ya que intervenían en el apoyo de personas de menores recursos en defensa de sus derechos.<sup>155</sup>

En 1933, Garrido Canabal dio a conocer su tercer informe, en donde explicó que debido a problemáticas en los años anteriores con respecto a compraventa de inmuebles y sucesiones, se reformaba la fracción I del artículo seis del Reglamento para las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Para convertirse en el titular de dicha dependencia se requería ser abogado, o tener instrucción en la ciencia del derecho, a juicio del Ejecutivo, algo sumamente ambiguo y subjetivo; sin embargo, tal disposición muestra claramente la intromisión del Ejecutivo estatal en el Poder Judicial de la entidad, que en los siguientes años fue ampliándose paulatinamente, a través de otras dependencias del mismo Ejecutivo. Un decreto más fue el 27, del 14 de diciembre de 1932, con el que se reformó el artículo 478 del Código Penal vigente en el estado, y que establecía que se castigaría a quien no se dedicara a alguna actividad o industria, arte u oficio honesto; de no hacerlo, sería considerado vago, y se le castigaba con la pena de dos años de prisión y con una multa de cien a mil pesos, si fuera mayor de edad; y en el caso de que no lo fuera, se le pondría bajo la protección del Ejecutivo del estado para dedicarlo por dos años al trabajo que la vocación del menor requiriera. Sobre la mayoría de edad, se estableció que ésta se obtenía hasta los veintiún años, o dieciocho si se era casado. Finalmente, Tomás Garrido menciona que el Ministerio Público había cumplido con sus funciones, al presentar acusaciones o desistimientos ante las instancias necesarias. En cuanto al Ministerio Público, su actuación estuvo relacionada con las sucesiones y su respectiva tramitación. Destaca el hecho de que Garrido sostuvo que anteriormente, debido a la gran cantidad de litigios de carácter judicial, cuarenta personas (abogados y notarios) que atendían esos asuntos no eran suficientes, y que para ese momento, debido a la disminución en litigios de orden judicial, sólo cuatro abogados y dos notarios habían sido suficientes para atender asuntos judiciales. Por último, para Garrido, la disminución del alcoholismo entre la población iba de la mano con su mejoramiento en cuanto a nivel cultural, lo que repercutía en la reducción de la criminalidad.

El cuarto informe de labores que debía reportar Garrido (1934) fue rendido por el licenciado Límbaro Correa A. En el informe señaló que para evitar a toda costa la vagancia, Garrido emitió diferentes circulares dirigi-

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 27.

das a los presidentes municipales de la entidad, puntualizando a los dueños de billares que por cada mesa de juego que tuvieran establecida pusieran venticinco diferentes a disposición del público, con la finalidad de que dichos centros modificaran su finalidad de esparcimiento, para convertirse a la vez en un sitio de lectura. En cuanto al Ministerio Público, se reportó una labor más humana y menos inquisidora, al ser más cuidadosa en su actuación, sobre todo en la defensa de los derechos de los hijos abandonados por sus padres, al punto de obligarlos a asumir su responsabilidad en cuanto a alimentación, vestido y educación. No escapó a este reporte la estadística de delitos cometidos en la entidad, destacando una baja general en cuanto al número de ilícitos cometidos con respecto al año anterior. En suma, la labor de Garrido estuvo siempre encaminada a la prevención del delito, por lo que se centró en acciones que combatieran la ignorancia para reducir el alcoholismo y el fanatismo entre los tabasqueños.<sup>156</sup>

El informe de 1935 correspondió al gobierno provisional de Aureo L. Calles, quien mencionó que para ese año el número de notarías en la capital del estado llegó a ser de cuatro. En la cuarta se designó como titular al licenciado Sebastián Hernández. En ese año, asumió la primera magistratura del estado Luis A. Bobadilla. En 1936, Víctor Fernández Manero presentó su primer informe de labores, mismo año en el que se creó la Notaría pública 1, con residencia fija en la ciudad de Álvaro Obregón, Centla, con atención titular del licenciado Luis Aguilera C. Además, con dicho decreto se manifestó que por razones económicas debía suprimirse el juzgado mixto de primera instancia de Huimanguillo, por lo que los expedientes debían tramitarse en el juzgado mixto de Cárdenas. Se reportó también la reinstalación del juzgado mixto de Huimanguillo, mediante decreto, siendo gobernador constitucional del estado Víctor Fernández Manero (el 13 de mayo de 1936). En septiembre de 1936 existían siete notarías; la última se instaló en Villahermosa, y su titular era el licenciado Domingo U. Melo. Se expresó también que se requería someter al Congreso las reformas respectivas relativas a la dureza de las leyes penales. Sobre la labor del Ministerio Público, destacó lo efectivo de su actuación en la investigación de delitos.<sup>157</sup>

En 1937, rindió su segundo informe Víctor Fernández Manero, quien expidió una nueva ley civil y una penal conforme al contexto histórico, generando que los encargados del Poder Judicial fueran profesionistas calificados para desempeñar sus cargos. Secundados por el comité administrativo del centro, se hicieron trabajos de reparación y adaptación de locales del

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp. 28 y 29.

Poder Legislativo y el Poder Judicial, y se dotó de mobiliario en consonancia con los poderes del estado. El Congreso local, a instancias del gobernador Fernández, autorizó también un gasto total de 130,000.00 para la construcción de una nueva penitenciaría. Finalmente, se mantuvo el número de siete notarios.<sup>158</sup>

En 1938 se reformó el artículo 97 de la Constitución estatal (mediante Decreto del 28 de enero), relativo a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado, que serían realizados por el gobernador, sometidos a la aprobación del Congreso, que otorgaría o negaría esa aprobación dentro de quince días exclusivamente. A mediados de 1938 se especificaron las funciones de los jueces de paz para los asuntos de menor cuantía, relativos a los artículos 1o. y 2o. del Código de Procedimientos Civiles. El 13 de junio de 1936 se aprobó el nombramiento como magistrado propietario del licenciado Alejandro A. Altamirano. Se amplió también, mediante decreto, la asignación por concepto de alimentación de presos en el municipio de Centla, así como los gastos generales.<sup>159</sup>

En su primer informe de gobierno, Francisco Trujillo Gurría, en 1939, manifestó que en el ramo judicial se aprobaron los nombramientos de los magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Superior de Justicia del estado, siendo estos, como propietarios: licenciado Adelor D. Sala, Sergio Ortiz y Noé de la Flor Casanova. Como suplentes: licenciado Luis Sánchez Vargas, Manuel Sala Rueda y Raymundo Poveda C. Cada uno de éstos tendría que ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en su momento. La Suprema Corte intervino también mediante orden al Tribunal Superior de Justicia, que reinstalara en sus funciones al presidente municipal de Cárdenas, Torcuato A. Brindis. Dicha encomienda se le asignó al magistrado suplente, Sánchez Vargas; sin embargo, los regidores suplentes no aceptaron esta medida, y declararon la suspensión del ayuntamiento de dicho municipio, lo que dio lugar a la instalación de un comité administrativo. En abril de ese año, se adicionó el artículo 4o. a la Ley del Notariado, con la que se permitió a los jueces mixtos de primera instancia, ejercer como notarios en los límites de su jurisdicción, siempre y cuando no hubieran participado en asuntos de carácter contencioso como jueces. El 3 de julio de 1939 se nombró al licenciado Federico Jiménez Paoli como magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia.<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>159</sup> *Ibidem*, pp. 29 y 30.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 30.

Las reformas realizadas con respecto a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles hicieron urgente la tarea de redactar nuevos códigos con las respectivas actualizaciones, de aquí que la XXXV Legislatura los expidió el 1o. de junio de 1938 para que entraran en vigor el 1o. de octubre de 1939. El 15 de diciembre tomó el puesto de magistrado propietario el licenciado Raymundo Poveda C. previa protesta de ley. En su informe, el gobernador Trujillo Gurría hizo alusión a un decreto contra el tráfico de bebidas alcohólicas, que tuvo una vigencia de quince días, del 6 al 21 de enero de 1939, en donde se dio un plazo para que todo aquel que poseyera bebidas embriagantes se deshiciera de ellas. Esto provocó la entrega de 150 alambiques y gran cantidad de garrafones, mientras lo decomisado se destruyó en los actos cívicos del 5 de febrero del mismo año, en uno de los múltiples eventos de este tipo realizados durante el garridismo.<sup>161</sup>

En su segundo informe de gobierno, de 1940, el gobernador Francisco Trujillo Gurría dio a conocer que se aprobó la designación del licenciado Felipe S. Ramón J. como magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia. En ese entorno, el gobernador Trujillo mencionó que la asignación presupuestal para la administración de justicia era raquítica, y que junto con la actualización de la ley penal eran temas fundamentales para el combate a los delitos. Luego de esto, el gobernador reportó los tipos de delitos y el número de ocasiones en que estos delitos fueron perseguidos en el estado, destacando como más frecuentes: homicidios (214), lesiones (250) y robo (108), una constante con respecto al reporte anterior. Fue también constante el hecho de que en el Poder Judicial, las personas que estaban al frente de la administración de justicia no contaban con título en la materia. La mayoría de los funcionarios del Poder Judicial no eran juristas, excepto quien estaba al frente de la defensoría de oficios. En su tercer informe, Trujillo mencionó que el 23 de septiembre de 1940 se presentó la primera iniciativa, en la que se declaraba la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, por haber incurrido en ilegalidades en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, las acusaciones señalaban al presidente municipal, de delitos de orden común. Otra iniciativa presentada fue la novena, relacionada con la desaparición del Ayuntamiento de Cunduacán, que se efectuó el 23 de junio de 1940. En este caso, el procurador general de Justicia lo acusó de ser autor intelectual de un crimen. Finalmente, reportó que el Ministerio Público había intervenido en 37 juicios sucesorios intestamentarios, tres sucesorios testamentarios, 35 de divorcio e incidentes y 67 diligencias de jurisdicción voluntaria.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> *Idem.*

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 31.